

LEY N.º 425
"Autores Peruanos"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º El Instituto Histórico del Perú, procederá á seleccionar las obras impresas e inéditas de autores nacionales, á partir de la época del coloniage, y las publicará precedidas de las biografías y retratos de aquellos, formando una série denominada "Autores Peruanos".

Art. 2.º Dicho instituto queda facultado para adquirir el derecho de insertar en la colección de " Autores Peruanos " las obras que juzgue dignas de figurar en ella celebrando los arreglos necesarios con quienes tengan la propiedad de tales obras.

Art. 3.º Vótase en el presupuesto general de la república la suma de mil libras anuales para los fines de esta ley.

Art. 4.º El Instituto Histórico queda autorizado para invertir los fondos y fijar el número de ejemplares que hayan de publicarse y las oficinas y establecimientos en que deban distribuirse.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 5 días del mes de diciembre de 1906 — M. C. BARRIOS, Presidente del Senado. — JUAN PARDO, Primer Vice-Presidente de la H. Cámara de Diputados. — *José Manuel García*, Senador Secretario. — *Germán Arenas*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 6 días del mes de diciembre de 1906. — JOSÉ PARDO. — *Carlos A. Washburn*.